



Municipalidad de
Magdalena del Mar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena del Mar, 07 de agosto de 2025

OFICIO N° 029-2025-A-MDMM

Señor congresista
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
CERCADO DE LIMA



ASUNTO : Se remite PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA.

**ATENCIÓN : Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.**

**REFERENCIA : Acuerdo de Concejo N°091-2025-MDMM de la
Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir a su digno despacho una propuesta de iniciativa legislativa que modifica la Ley N° 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", a fin de reducir el plazo de retención de armas y coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

En ese sentido, adjunto en original el Acuerdo de Concejo que lo autoriza y la fórmula ley -proyecto de ley-, con su respectiva exposición de motivos, fundamentos, efectos de vigencia de la norma, el análisis costo beneficio y vinculación con el Acuerdo Nacional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2025-MDMM

Magdalena del Mar, 22 de julio de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en sesión ordinaria N°15 de la fecha en mención;

VISTOS:

El Informe N° 482-2025-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 580-2025-GM-MDMM, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; ello, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 107 de la mencionada Carta Magna, modificado por Ley N° 28390, en concordancia con el artículo 195, numeral 9 de aquella, establece que los gobiernos locales poseen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, asimismo, el artículo 9, numeral 11 de la precitada Ley N° 27972 establece que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, los artículos 75 y 76, numeral 4 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental; en tanto que se precisa que las proposiciones de ley presentadas por las Municipalidades solo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia;

Que, en ese marco, el artículo 197 de la Norma Fundamental dispone que las municipalidades, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley; del mismo modo, los artículos 73, numeral 2.5 y 85 de la antedicha Ley N° 27972, establece las competencias que, en materia de seguridad ciudadana, poseen las municipalidades distritales, siendo además que, de acuerdo con el numeral 2.1 de este último, se establece como competencia de las municipalidades provinciales y distritales, promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad, entre las que se encuentra la Policía Nacional del Perú;

Que, por medio de la Ley N° 30299, «Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil», se regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, dicha regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2025-MDMM
Magdalena del Mar, 22 de julio de 2025

pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, el artículo 41 de la mencionada norma, modificado por Ley N° 31694, establece que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) es competente para decidir el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en sus almacenes, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su reasignación para el servicio de la Policía Nacional, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos, cuando las características del arma incautada lo amerite, en caso contrario, son destruidos;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto, propone modificar el texto del artículo *ut supra*, con el objeto de reducir el periodo de internamiento de las armas decomisadas, de tres años a un año, asimismo, a fin de precisar que la entrega del armamento decomisado sea entregado preferentemente a la Policía Nacional y tan solo de manera subsidiaria, sea sometida a venta vía subasta, remate, o donación a clubes de tiro, esto, habida cuenta del desabastecimiento logístico que aqueja a los efectivos policiales, y a efectos de coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana, lo cual es una función de los gobiernos locales;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31433, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta iniciativa legislativa denominada: «Ley que modifica la Ley N° 30299, “Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil”, a fin de reducir el plazo de retención de las armas y coadyuvar en la lucha contra la inseguridad ciudadana» que, como anexo, forma parte integrante del presente dispositivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la remisión del presente acuerdo de concejo y sus anexos al Congreso de la República, de acuerdo con la normativa vigente, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente acuerdo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Francis James Allison Oyague
ALCALDE

PROYECTO DE LEY

El Concejo Municipal del distrito de Magdalena del Mar, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que lo confieren los artículos 107 y el numeral 9 del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. De la potestad de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana

De acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley n.º 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 107 de nuestra Carta Magna, modificado por Ley n.º 28390, establece que los gobiernos locales poseen derecho a iniciativa en la formación de leyes en las materias que les son propias. Misma disposición que es recogida en el artículo 195, numeral 9 de la invocada norma fundamental.

En ese mismo sentido, el artículo 9, numeral 11 de la precitada Ley n.º 27972 establece que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República. En tanto que el artículo 41 de aquella, modificado por Ley n.º 31433, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Ergo, las iniciativas legislativas que, desde una municipalidad se gesten, deben ser aprobadas mediante acuerdo de concejo.

Ahora bien, en relación con las competencias de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, es menester resaltar que, según el artículo 197 de la Constitución Política, las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

A ese respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que, ciertamente, según el artículo 166 de la Constitución corresponde a la Policía Nacional del Perú el resguardo de la seguridad ciudadana y del orden público. Sin embargo, ello no puede ser asumido como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente. Así, el artículo 197 dispone que las municipalidades, en cooperación con la Policía Nacional, puedan también desarrollar y contribuir con esta clase de funciones.¹

En más, el colegiado ha precisado que la seguridad ciudadana tiene que ver con un estado de protección que brinda el Estado, y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que

¹ Sentencia recaída en el Expediente n.º 0009-2019-AI/TC.



determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. En tal sentido, el objetivo, referido a garantizar el bienestar común de la sociedad, promueve la protección del bien jurídico denominado *seguridad ciudadana*.²

Asimismo, el artículo 73, numeral 2.5, así como el artículo 85 de la Ley n.º 27972 desarrollan las competencias, tanto exclusivas cuanto compartidas, que ejercen los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana. Ello, en el entendido que dichos órganos son competentes para coadyuvar en la lucha contra la inseguridad en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo antes expuesto, se puede concluir, en forma meridiana, que las municipalidades, en tanto órganos de gobierno local al servicio del ciudadano, poseen plena capacidad y competencia en materia de seguridad ciudadana. Por lo tanto, el objeto de la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente ajustado con la normativa vigente.

B. De la iniciativa legislativa presentada

La inseguridad ciudadana se ha convertido, indudablemente, en uno de los principales problemas que afronta nuestro país. Esta situación genera incertidumbre en la población y conlleva a decisiones, tanto individuales como colectivas, que frenan su desarrollo. El desasosiego que produce la sensación de no vivir en una ciudad segura se refleja en la adopción de diversas medidas de protección, así como en las limitaciones en el accionar cotidiano de las personas, motivadas por el temor al entorno en el que se desenvuelven.

En esa línea, la gravedad del problema puede constatarse en las cifras de percepción de inseguridad a nivel nacional. Al respecto, el Informe Técnico n.º 3, de junio de 2025, titulado Estadísticas de Seguridad Ciudadana,³ elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), revela que el 85.3 % de la población urbana percibe que, en los próximos doce meses, podría ser víctima de algún hecho delictivo. En el caso de las principales ciudades del país, esta percepción asciende al 87.1 %.

El desafío de enfrentar la inseguridad ciudadana sigue siendo una tarea pendiente del Estado. Se trata de un problema persistente que impacta negativamente en las decisiones de la población, especialmente en las de tipo económico. Emprendedores y empresarios, ante el intento de salvaguardar sus intereses económicos y proteger su integridad física y la de sus familias, se ven forzados a cerrar sus negocios o incluso a migrar en busca de seguridad.

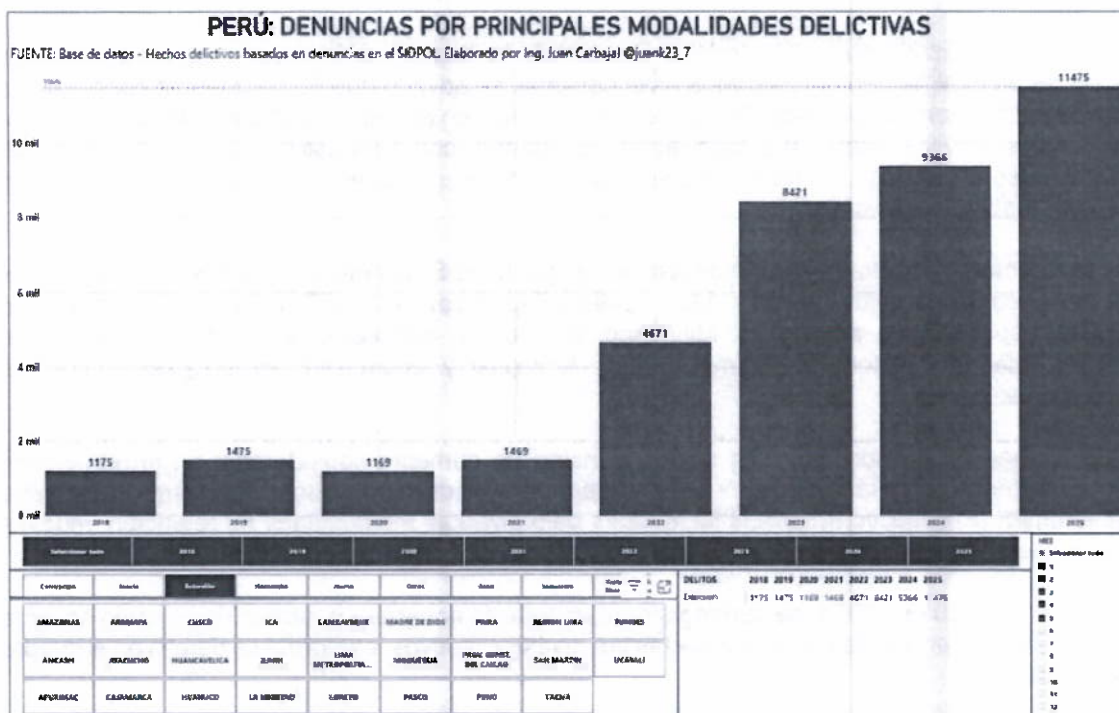
En este contexto, informes como los del Sistema de Registro y Control de Denuncias Policiales (Sidpol) evidencian un preocupante incremento de las extorsiones en ocho regiones desde el año 2018. En tanto, que, tan solo en los primeros cinco meses de 2025, las denuncias por extorsión a nivel nacional superaron en más del 20 % a las registradas en el mismo periodo del año 2024.⁴



² Sentencia recaída en el Expediente n.º 03455-2021-AA/TC.

³ Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8233309/6876697-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-del-semestre-movil-noviembre-2024-abril-2025.pdf>

⁴ https://x.com/luank23_7/status/1932103605806420151?s=48&t=ZkRYoxSOTou5du0NMxIKVA



Ahora bien, ante estos indicadores alarmantes, es importante señalar que, si bien la Policía Nacional del Perú viene realizando esfuerzos —en muchos casos en coordinación con los gobiernos regionales y locales a nivel nacional—, aún enfrenta diversas dificultades que limitan el desarrollo eficiente de sus funciones. Una de las principales limitaciones está relacionada con la disponibilidad de armas de fuego en óptimas condiciones para el servicio.

intobae

○ VIVO Bruno Agostini Hace 27 minutos | Trends Papa León XIV / Fuerzas Armadas de Perú Erick Moreno Bruno Agostini La Tinka

PERÚ >

Fusiles nuevos para la PNP están guardados en un almacén: Ministerio del Interior no compró las balas necesarias para usarlos

Un informe de Contraloría revela que, pese a la millonaria inversión en armamento moderno, las armas permanecen inactivas por falta de municiones, poniendo en riesgo la seguridad ciudadana

Por Abigail Villantoy Gómez

02 Jun, 23:25 02:04 p.m. PE

f d X in

Guardar

PUBLICIDAD

Fusiles Nuevos Siguen Guardados Por Falta De Balas En La Policía...

Descub cómo optim

<https://www.infobae.com/peru/2025/06/02/fusiles-nuevos-para-la-pnp-estan-guardados-en-un-almacen-ministerio-del-interior-no-compro-las-balas-necesarias-para-usarlos/>



Un informe realizado por la Contraloría General de la República demostró que, durante el año 2024, de un total de 695 comisarias a nivel nacional, se advirtió que 63 no cuentan con varas de ley, 18 no cuentan con grilletes, 34 no cuentan con chaleco antibalas, 536 comisarias no cuentan con radios móviles Tetra, 452 comisarias no cuentan con escudos, y; 463 no cuentan con alcoholímetro.⁶ Es decir, se reafirma que la situación del equipamiento de la Policía Nacional en general resulta insuficiente.

En ese contexto, resulta relevante destacar el papel de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.⁷

La Sucamec ha emitido informes que evidencian un aumento considerable en el número de armas de fuego en calidad de depósito, almacenadas en sus instalaciones. Asimismo, se registra un volumen significativo de armas incautadas bajo diversas modalidades de retención, muchas de las cuales han tenido como destino final su destrucción mediante fundición.

Entre los años 2016 y 2024, se han registrado un total de noventa y cuatro mil quinientas noventa y siete (94 597) armas de fuego internadas por distintos motivos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:⁸

Motivo de internamiento de arma de fuego	Años									
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
POR DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL O MINISTERIO PÚBLICO	19	2017	6193	3319	2569	3529	3861	5510	925	27942
POR MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA	1	4078	7816	669	296	876	1232	2395	493	17856
INTERNAMIENTO DE IMPORTACION ARMAS	1112	1265	169	800	290	589	1580	6050	3013	14868
POR INCAUTACIÓN		631	1569	937	467	1091	2219	2948	656	10518
ACTA DE INGRESO DE ARMAS DE FUEGO Y/O MUNICIONES			2498	628	3096	73	621	1819	97	8827
INICIATIVA DE SUCAMEC		343	2490	519	3193	17	623	1547		8732
POR DECOMISO		13	72	220	209	707	1269	1358	89	3937
A SOLICITUD DEL ADMINISTRADO		442	43	219	20	59	165	254	93	1295
POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR		29	161	36	9	18	16	11	2	282
POR DECOMISO EN ADUANAS		25	33	111	4	15	32	30		250
POR VENCIMIENTO DE PLAZO DE RECOJO DE ARMA NUEVA		1	1	8		8	3	14	3	38
POR HALLAZGO DE PÉRDIDA O ROBO			2	16		3	3	8	1	33
POR CESE, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES			8	1					1	10
PARA TRANSFERENCIA DE ARMA A AGENTES COMERCIALIZADORES POR SEGUNDO USO		1	3							4
LEY N° 31694 - EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO CIVIL									2	2
POR INMOVILIZACIÓN							2			2
POR AUTORIZACION PENDIENTE							1			1
Total	1132	8845	21058	7483	10153	6985	11627	21944	5370	94597

Asimismo, la Sucamec, en su calidad de ente rector, ha llevado a cabo la destrucción de un total de cuarenta y tres mil doscientas sesenta (43 260) armas de fuego a nivel nacional, entre los



° 001-2024-CG/SIE-SOP, recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6352637/5577305-informe-n-001-2024-sie-sop.PDF?v=1715799133>

⁷ Según el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec)

⁸ Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6657608/5787001-informe-n-00893-2024-sucamec-gamac.pdf?v=1721166706>

años 2013 y 2023. Esta cifra representa aproximadamente 50 toneladas de armamento inutilizado.⁹

AÑO	CANTIDAD
2013	3013
2015	2075
2016	9948
2018	4482
2019	11610
2021	5161
2023	6971
TOTAL	43260

Inclusive ahora mismo, de acuerdo con representantes de Sucamec, para el mes de junio de 2025, se cuenta con 1200 armas que dicha entidad ya destinó para destrucción.¹⁰

Asimismo, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec emitió un informe en el que señala que, durante el año 2024, se evidenció un almacenamiento excesivo de armas en las instalaciones de dicha entidad. Esta acumulación venía incrementándose de manera constante. La capacidad del almacén había sido superada, al punto de que se optó por guardar armas cortas en jabas de plástico y cajas de cartón, muchas de las cuales también se encontraban hacinadas en el piso, obstruyendo los pasadizos. Esta situación no solo comprometía el orden y la seguridad del almacén, sino que también representaba un riesgo para el personal técnico que allí labora.

Frente a lo expuesto, se refuerza la necesidad de revisar el régimen de permanencia de las armas internadas bajo modalidades como abandono, decomiso, incautación, entre otras. El objetivo es agilizar las decisiones sobre su destino final, conforme al criterio técnico de la Sucamec, a fin de facilitar su evaluación oportuna y eventual redistribución en favor de las entidades encargadas del orden público, las cuales, como ya se ha mencionado, requieren medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la nación.

En esa línea, resulta pertinente observar experiencias internacionales. Por ejemplo, en países vecinos como Colombia, existen políticas que permiten destinar armas decomisadas al uso de la Policía Nacional. Dependiendo del estado del proceso administrativo o judicial, las armas quedan bajo la disposición del comando general de las Fuerzas Militares, pudiendo ser asignadas a la fuerza pública en plazos que oscilan entre los tres y seis meses desde su incautación.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El día 22 de enero de 2015, se publica en el diario oficial *El Peruano*, la Ley n.º 30299, «Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil», con el objeto de regular el uso civil del armamento y gestionar las disposiciones para su autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución y otros, relacionados con las armas, municiones, explosivos y otros materiales.

Así, el artículo 41 de aquella establecía que la Sucamec tiene como competencia decidir el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario, son destruidos.



<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6657608/5787001-informe-n-00893-2024-sucamec-gamac.pdf?v=1721166706>

¹⁰ <https://www.infobae.com/peru/2025/02/05/la-libertad-mas-de-670-replicas-de-armas-de-fuego-fueron-decomisadas-en-operativo-en-trujillo/>

Sin embargo, posteriormente, a través de la Ley n.º 31694, publicada el 23 de febrero de 2023, se modifica el artículo 41. Según se advierte, el principal objeto de este cambio normativo es establecer –de manera injustificada– un plazo mínimo de tres (3) años en el cual la Sucamec está imposibilitada de disponer de las armas incautadas, pues debe mantenerlas almacenadas en su depósito durante todo ese periodo de tiempo.

Como puede advertirse, es necesario modificar el artículo 41 a fin de reducir el plazo de depósito de las armas incautadas en la Sucamec, de tres a un año. Esta propuesta permitirá resolver con mayor celeridad los problemas de almacenamiento, optimizar el uso de recursos disponibles y favorecer a las instituciones del orden en su lucha contra la inseguridad ciudadana.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 41 de la Ley n.º 30299, «Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil», modificado a su vez por Ley n.º 31694. A continuación, se presenta un cuadro en el cual se pueden apreciar las modificaciones propuestas, en forma comparativa con el texto actual de la norma mencionada:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.	Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurrido un (1) año del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

La presente propuesta busca reducir a un año el tiempo de depósito de las armas en el almacén de la Sucamec y, de este modo, agilizar su entrega y ponerlas a disposición de los efectivos policiales, atendiendo así a las necesidades urgentes que enfrenta la Policía Nacional. Esta iniciativa legislativa pretende optimizar el uso de los recursos del Estado, permitiendo que los bienes disponibles en las instituciones –en lugar de ser desechados– puedan ser aprovechados para fines de utilidad pública y beneficio social.

Cabe precisar que el uso de estas armas por parte de la Policía Nacional no vulnera principios constitucionales ni derechos fundamentales, siempre que no estén vinculadas a delitos o procesos judiciales en curso.

Esta propuesta tiene como finalidad acelerar la disposición de armas, en respuesta a la crítica situación de inseguridad que atraviesa el país. No obstante, su implementación deberá estar sujeta al cumplimiento estricto de los procedimientos previos y a la evaluación técnica correspondiente por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, y considerando la cantidad de armamento decomisado, así como los informes que evidencian las limitaciones operativas de la Policía Nacional frente al incremento de la delincuencia, esta medida representa una alternativa razonable y necesaria.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



La norma a ser aprobada genera un conjunto de importantes ventajas frente a los posibles y limitados costos de su implementación.

¿Es costosa la aplicación de esta norma? Sin duda, va a requerir de la revisión y adaptación de los procedimientos internos de la Sucamec, así como una actualización de sus sistemas y registros, para un control más acelerado de plazos. Sin embargo, su efectiva aplicación permitirá dotar con mayor rapidez a las fuerzas del orden con armamento utilizable, en el marco de la lucha frontal contra la criminalidad, evitando así que armas aptas permanezcan inactivas por largos periodos sin utilidad social. Finalmente, corresponde indicar que al acortar el plazo de retención, se disminuye la acumulación excesiva y el riesgo logístico.

Adicionalmente, se precisa que la presente propuesta legislativa no generará gastos para el erario nacional; por el contrario, contribuirá a mantener el estado de derecho, la paz, la tranquilidad y salvaguardar la vida de los ciudadanos del país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- ❖ Fortalecimiento de la democracia y estado de Derecho: erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; y, Política de Seguridad Nacional
- ❖ Desarrollo con equidad y justicia social: promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- ❖ Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado: cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas a la democracia



FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO DE RETENCIÓN DE LAS ARMAS Y COADYUVAR EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto reducir el plazo de retención de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntarios, fijando que la SUCAMEC deberá decidir el destino final de aquellos luego de transcurrido un (1) año del depósito del arma en sus almacenes, debiendo priorizar su entrega a la Policía Nacional, cuando resulte pertinente.

Artículo 2. Modificación del artículo 41 de la Ley n.º 30299

Modifíquese el artículo 41 de la Ley n.º 30299, «Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil», el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurrido un (1) año del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.»

Artículo 3. Adecuación de la normativa interna de la SUCAMEC

Dispónese que la SUCAMEC, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigor de la presente ley, adecua sus procedimientos y normativa interna, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Norma derogatoria

Deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

